



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo



Firmado por:
ZAMBRANO
COPELLO Rosa
Veronica FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 17/02/2025
17:52:11 -0500

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

N° 0025-2025-PD-OSITRAN

Lima, 17 de febrero de 2025

VISTO:

El Informe Conjunto N°00054-2025-IC-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica relativo a la solicitud presentada por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, CORPAC S.A (en adelante, CORPAC), para ampliar el plazo de presentación de comentarios a la Propuesta Tarifaria del Regulador, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 0009-2025-PD-OSITRAN, en el marco del procedimiento de revisión tarifaria de oficio de las Tarifas Máximas del Servicio de Navegación Aérea en Ruta, Aproximación y Sobrevuelo, que presta CORPAC.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N°27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (en adelante, LMOR), señala que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N°26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo (en adelante, Ley N°26917), establece que el Ositrán tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, ITUP);

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N°26917 atribuye al Ositrán la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, fijando las tarifas correspondientes en los casos en que no exista competencia en el mercado;

Que, por su parte, el artículo 16 del Reglamento General del Ositrán aprobado por Decreto Supremo N°044-2006-PCM y sus modificatorias (en adelante, REGO) dispone que, en el marco de su función reguladora, el Ositrán se encuentra facultado para regular, fijar, revisar o desregular las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la infraestructura, en virtud de un título legal o contractual. Adicionalmente, el artículo 17 del REGO, establece que la función reguladora es competencia exclusiva del Consejo Directivo del Ositrán;

Que, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N°012-2015-PCM y sus modificatorias, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán tiene como función el conducir y proponer, de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos de fijación, de revisión y de desregulación de tarifas de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, así como determinar las condiciones para su aplicación, conforme a la normativa de la materia; del mismo modo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 17 de la norma mencionada, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán tiene como función revisar y emitir opinión acerca del componente legal de los procedimientos tarifarios;

Visado por: MEJIA CORNEJO Juan
Carlos FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 17/02/2025 17:29:11 -0500

Visado por: CHOCANO PORTILLO Javier
Eugenio Manuel Jose FAU 20420248645
soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 17/02/2025 17:24:53 -0500

Visado por: QUELJA DE LA SOTTA
Sandra Fiorella FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 17/02/2025 17:02:05 -0500



Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N°003-2021-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha del 25 de enero de 2021 y modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N°015-2023-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento General de Tarifas del Ositrán (en adelante, RETA), el cual tiene por objeto establecer la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará el Ositrán cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la ITUP;

Que, por su parte, el artículo 4 del RETA establece que el Ositrán determinará las tarifas aplicables a los servicios relativos a los mercados derivados de la explotación de las ITUP en los que no existan condiciones de competencia. En estos casos, el procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud de la Entidad Prestadora;

Que, el artículo 10 del RETA indica que el Ositrán llevará a cabo una revisión ordinaria de tarifas, con la periodicidad establecida en los respectivos contratos de concesión, en la ley aplicable o en las resoluciones tarifarias del Ositrán. En el caso que una Entidad Prestadora pública no solicite la revisión tarifaria dentro del plazo antes indicado, el Ositrán podrá realizar de oficio la fijación o revisión de las tarifas;

Que, mediante Resolución de Presidencia N°0028-2024-PD-OSITRAN, sustentada en el Informe Conjunto N°0076-2024-IC-OSITRAN y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de mayo de 2024, se dispuso el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio de las tarifas máximas de los servicios SNAR, Aproximación y Sobrevuelo que presta CORPAC. Asimismo, a través de la referida Resolución, la Presidencia del Ositrán estableció un plazo máximo de treinta (30) días hábiles -contados a partir del día hábil siguiente de notificada la Resolución- para que CORPAC presente su propuesta tarifaria;

Que, mediante Carta N°GG.475.2024.O/6, recibida el 19 de junio de 2024, CORPAC solicitó una extensión del plazo por treinta (30) días hábiles adicionales para la presentación de su Propuesta Tarifaria. Dicha solicitud fue atendida por medio del Oficio N°00198-2024-GRE-OSITRAN, notificado a CORPAC el 20 de junio del 2024;

Que, mediante Carta GAJ.001. 2024.O recibida el 26 de agosto de 2024, CORPAC remitió su Propuesta Tarifaria;

Que, mediante la Resolución de Presidencia N°0009-2025-PD-OSITRAN, de fecha 21 de enero de 2025, se dispuso la aprobación del Informe "Propuesta: Revisión de las Tarifas de los Servicios de Navegación Aérea en Ruta (SNAR), Aproximación y Sobrevuelo, prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, CORPAC, S.A." y sus documentos anexos; asimismo, la señalada resolución ordenó la publicación de la propuesta de Resolución de Presidencia que aprueba la revisión tarifaria y su exposición de motivos, así como la publicación de la relación de documentos que sustentan la propuesta tarifaria, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ositrán. Dicha resolución fue publicada en ambos medios el día 24 de enero de 2025;

Que, adicionalmente, el artículo 4 de la mencionada Resolución de Presidencia estableció lo siguiente:

"Artículo 4°.- Otorgar un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de efectuada la publicación a que se refiere el artículo 2°, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios o sugerencias al Ositrán, en su sede ubicada en Calle Los Negocios N° 182, Surquillo, Lima, o por medio electrónico a info@ositrان.gob.pe; los comentarios recibidos serán acopiados, procesados y analizados por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos con la participación de la Gerencia de Asesoría Jurídica."



Que, en fecha 3 de febrero de 2025, por medio del Oficio GG.104.2025.O/6, CORPAC solicitó que se amplíe el plazo para la recepción de comentarios a la Propuesta Tarifaria del Regulador a treinta (30) días hábiles, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 0009-2025-PD-OSITRAN, en virtud del artículo 21 del RETA;

Que, el artículo 21 del RETA establece que los interesados contarán con un plazo no menor de quince (15) días hábiles ni mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de la propuesta tarifaria, para efectos de presentar al Ositrán sus comentarios o aportes escritos, los mismos que no tienen carácter vinculante;

Que, por su parte, el artículo 147.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, determina que la autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente;

Que, de otro lado, conforme al marco normativo inicialmente reseñado, la función reguladora del Ositrán es competencia del Consejo Directivo, no obstante, desde el 23 de octubre de 2023 dicho órgano colegiado no cuenta con el *quorum* para sesionar, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del ROF, debido a la renuncia del señor Alex Diaz Guevara al cargo de miembro del Consejo Directivo del Ositrán. A dicha renuncia, el 10 de mayo de 2024, se sumó la renuncia del señor Julio Vidal Villanueva también al cargo de miembro del Consejo Directivo del Ositrán;

Que, el numeral 10 del artículo 9 del ROF, dispone que la Presidencia Ejecutiva del Ositrán adopte medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo, con cargo a darle cuenta a este posteriormente;

Que, en aplicación del referido numeral 10 del artículo 9 del ROF, mediante la Resolución de Presidencia N° 0048-2023-PD-OSITRAN de fecha 09 de noviembre de 2023, se aprobaron las Disposiciones para la adopción de medidas de emergencia por parte de la Presidencia Ejecutiva del Ositrán;

Que, en ese contexto, mediante el Informe Conjunto N° 00054-2025-IC-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica opinan que procede la ampliación de plazo para la presentación de comentarios sobre la Propuesta Tarifaria del Regulador solicitada por CORPAC y sustentan que en el presente caso se ha configurado una situación de emergencia que debe ser sometida a consideración de la Presidencia Ejecutiva, en aplicación del artículo 9 del ROF; por lo que, correspondería que la Presidencia Ejecutiva modifique el plazo para la presentación de comentarios de veinte (20) a treinta (30) días hábiles, con lo cual el plazo para la presentación de los mismos vencería el día 7 de marzo de 2025;

Que, luego de la evaluación respectiva, la Presidencia Ejecutiva manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe Conjunto N°00054-2025-IC-OSITRAN constituyéndolo como parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS y sus modificatorias;

Por lo expuesto, y en virtud de las funciones previstas en el Reglamento General del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, estando a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas del Ositrán aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-CD-OSITRAN, modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2023-CD-OSITRAN; en la Resolución de Presidencia N° 0048-2023-PD-OSITRAN; y el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N°



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

012-2015-PCM y modificatorias; y sobre la base del del Informe Conjunto N° 00054-2025-IC-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 4 de la Resolución de Presidencia N° 0009-2025-PD-OSITRAN, en los términos siguientes:

“Artículo 4º.- Otorgar un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de efectuada la publicación a que se refiere el artículo 2º, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios o sugerencias al Ositrán, en su sede ubicada en Calle Los Negocios N° 182, Surquillo, Lima, o por medio electrónico a info@ositrان.gov.pe; los comentarios recibidos serán acopiados, procesados y analizados por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos con la participación de la Gerencia de Asesoría Jurídica.”

Artículo 2º.- Notificar la presente resolución y el Informe Conjunto N°00054-2025-IC-OSITRAN, a la empresa Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial - CORPAC S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como su difusión en el portal institucional (www.gob.pe/ositrان). Asimismo, disponer la difusión del Informe Conjunto N°00054-2025-IC-OSITRAN, en el portal web institucional (www.gob.pe/ositrان).

Artículo 4º.- Dar cuenta de la presente resolución al Consejo Directivo, en su siguiente sesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Firmada por
VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo
Presidencia Ejecutiva

Visada por
JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO
Gerente General
Gerencia General

Visada por
SANDRA QUEIJA DE LA SOTTA
Gerente de Regulación y Estudios Económicos (e)
Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Visada por
JAVIER CHOCANO PORTILLO
Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Asesoría Jurídica

NT. 2025023202

INFORME CONJUNTO N° 00054-2025-IC-OSITRAN
(GRE-GAJ)

Firmado por: CHOCANO PORTILLO
Javier Eugenio Manuel
Jose FAU
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 14/02/2025
17:54:55 -0500

Firmado por: QUEIJA
DE LA SOTTA
Sandra Fiorella FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 14/02/2025
18:33:15 -0500

Para : **JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO**
Gerente General
Gerencia General

Asunto : Ampliación de plazo para comentarios al Proyecto de Revisión de las tarifas de los servicios de navegación aérea en ruta (SNAR), Aproximación y Sobrevuelo, prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, CORPAC S.A.

Referencia : Oficio GG.104.2025.O/6 (NT: 2025014987)

Fecha : 14 de febrero de 2025.

I. OBJETO

1. Emitir opinión sobre la solicitud presentada por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, CORPAC S.A., para ampliar el plazo para la recepción de comentarios a la Propuesta Tarifaria del Regulador aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 0009-2025-PD-OSITRAN, de veinte (20) días hábiles a treinta (30) días hábiles, en aplicación del artículo 21 del Reglamento General de Tarifas del Ositrán, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-CD-OSITRAN (en adelante, RETA).

II. ANTECEDENTES

1. La Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial (en adelante, CORPAC) fue creada como una empresa pública en el año 1943, transformándose en el año 1981 en una empresa de propiedad exclusiva del Estado. Está sujeta al régimen legal de las personas jurídicas de derecho privado y organizada como una Sociedad Mercantil en virtud del Decreto Legislativo N° 99. Su objeto social, entre otros, es administrar, operar y conservar los servicios de ayuda a la aeronavegación, radiocomunicaciones aeronáuticas y demás servicios técnicos necesarios para la seguridad de las operaciones aéreas en el país.
2. A través de la Resolución de Presidencia N° 0028-2024-PD-OSITRAN, sustentada en el Informe Conjunto N° 0076-2024-IC-OSITRAN y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de mayo de 2024, se dispuso el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio de las tarifas máximas de los servicios SNAR, Aproximación y Sobrevuelo, que presta CORPAC. Asimismo, a través de la referida Resolución, la Presidencia del Ositrán estableció un plazo máximo de treinta (30) días hábiles -contados a partir del día hábil siguiente de notificada la Resolución- para que CORPAC presente su propuesta tarifaria.
3. Mediante Oficio N° 0208-2024-PD-OSITRAN, notificado el 27 de mayo de 2024, se puso en conocimiento de CORPAC el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio de las tarifas máximas del Servicio SNAR, Servicio de Aproximación y Servicio de Sobrevuelo.
4. Mediante Oficio N° 0209-PD-OSITRAN, notificado el 27 de mayo de 2024, se puso en conocimiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio de las tarifas máximas del Servicio SNAR, Servicio de Aproximación y Servicio de Sobrevuelo que presta CORPAC.

Visado por: ZAMORA BARBOZA
Martha Ysabel FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 14/02/2025 18:49:21 -0500

Visado por: ZEGARRA ROMERO
Jose Hector FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 14/02/2025 18:05:43 -0500

Visado por: CALDAS CABRERA
Diana Melina FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 14/02/2025 17:40:22 -0500

Visado por: CASTILLO MAR Ruth
Eliana FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 14/02/2025 17:37:21 -0500

Visado por: PINCHI CACERES
Gabriela Natali FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 14/02/2025 17:32:27 -0500

5. El 19 de junio de 2024, mediante el Oficio N° GG.475.2024.O/6, CORPAC solicitó ampliación de 30 días adicionales para presentar su propuesta tarifaria. Dicho pedido fue otorgado en la misma fecha mediante el Oficio N° 00198-2024-GRE-OSITRAN.
6. El 26 de agosto de 2024, mediante el Oficio N° GAJ.001. 2024.O, CORPAC presentó su propuesta tarifaria.
7. El 25 de noviembre de 2024, mediante el Memorando N° 00244-2024-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a la Gerencia General ampliación de plazo de treinta (30) días hábiles para presentar la propuesta tarifaria.
8. El 26 de noviembre de 2024, mediante el Memorando N° 0691-2024-GG-OSITRAN, la Gerencia General otorgó la ampliación de plazo para presentar la propuesta tarifaria solicitada mediante el Memorando N° 00244-2024-GRE-OSITRAN, en aplicación del artículo 30 del RETA.
9. El 18 de diciembre de 2024, mediante Resolución de Presidencia N° 0085-2024-PD-OSITRAN, se establecieron tarifas provisionales para los servicios del SNAR, Servicio de Aproximación y Servicio Aeronáutico de Sobrevuelo prestados por CORPAC. Asimismo, el artículo 2 de la citada resolución dispuso que las tarifas provisionales entrarán en vigencia el 1 de enero de 2025 y culminarán con la entrada en vigencia de las nuevas tarifas máximas que serán establecidas – conjuntamente con el sistema tarifario– en la resolución que apruebe el informe tarifario final. Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 21 de diciembre de 2024.
10. Mediante Memorando N° 00019-2025-GRE-OSITRAN de fecha 17 de enero de 2025, se remitió a la Gerencia General el Informe: “Propuesta: Revisión tarifaria de los servicios regulados de aeronavegación de CORPAC S.A.” elaborada por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y por la Gerencia de Asesoría Jurídica en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario, además de la documentación correspondiente de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del RETA, a fin de que sea puesta en consideración de la Presidencia Ejecutiva de este organismo regulador, y que, de considerarlo así, lo apruebe en el marco de las atribuciones concedidas por el numeral 10 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM (en adelante, ROF) y disponga las publicaciones correspondientes.
11. El 21 de enero de 2025, mediante la Resolución de Presidencia N° 0009-2025-PD-OSITRAN, se aprobó el Informe “Propuesta: Revisión tarifaria de los servicios regulados de aeronavegación de CORPAC S.A.” (en adelante, Propuesta Tarifaria del Regulador). Asimismo, mediante la mencionada resolución, la Presidencia Ejecutiva dispuso la publicación del citado Informe en el portal institucional del Ositrán, así como también dispuso la publicación del proyecto de resolución de revisión tarifaria, la exposición de motivos y la relación de documentos que sustentan la propuesta tarifaria, en el Diario Oficial El Peruano. Además, el artículo 4 de la citada resolución otorgó un plazo de veinte (20) días hábiles para que los interesados puedan formular sus comentarios sobre la Propuesta Tarifaria del Regulador, y se encargó a la Gerencia de Atención al Usuario del Ositrán realizar la convocatoria de la audiencia pública para que el Regulador exponga la referida propuesta, de conformidad con los artículos 23, 24 y 25 del RETA. Esta resolución fue publicada el 24 de enero de 2025 en el Diario Oficial El Peruano.
12. Por medio del Oficio GG.104.2025.O/6, recibido el 3 de febrero de 2025, CORPAC solicitó que se amplíe el plazo para la recepción de comentarios a la Propuesta Tarifaria del Regulador a treinta (30) días hábiles, en virtud del artículo 21 del RETA.

III. ANÁLISIS

III.1. Sobre la función reguladora

13. El literal b) del numeral 3.1¹ del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos establece que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito.
14. De acuerdo con el numeral 3.1 del artículo 3² de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, Ley de Creación del Ositrán), la misión del Ositrán es regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público.
15. Asimismo, el artículo 7 de la misma ley atribuye al Ositrán la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, fijando las tarifas correspondientes en los casos en que no exista competencia en el mercado³.
16. Por su parte, el artículo 16⁴ del Reglamento General del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias (en adelante, REGO) dispone que, en el marco de su función reguladora, el Ositrán se encuentra facultado a regular, fijar, revisar o desregular las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la infraestructura de uso público, en virtud de un título legal o contractual.

¹ **“Artículo 3.-**
Funciones
3.1 Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los Organismos Reguladores ejercen las siguientes funciones:
(...)
b) **Función reguladora:** comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito;
(...)”.

² **“Artículo 3.- Misión de OSITRAN**
3.1. La misión de OSITRAN es regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como, el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; en el marco de las políticas y normas que dicta el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito.
(...)”.

³ **“Artículo 7°.- Funciones**
7.1. Las principales funciones de OSITRAN son las siguientes:
(...)
b) Operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, dentro de los siguientes límites:
i. **En el caso que no exista competencia en el mercado, fijar las tarifas, peajes y otros cobros similares y establecer reglas claras y precisas para su correcta aplicación, así como para su revisión y modificación, en los casos que corresponda.**
ii. En el caso que exista un contrato de concesión con el Estado, velar por el cumplimiento de las cláusulas tarifarias y de reajuste tarifario que éste contiene.
iii. Cuando exista competencia en el mercado y no existan cláusulas tarifarias, velar por el libre funcionamiento del mercado”.

[El énfasis es nuestro.]

⁴ **“Artículo 16.- Función Reguladora**
El OSITRAN regula, fija, revisa o desregula las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la Infraestructura, en virtud de un título legal o contractual, así como los Cargos de Acceso por la utilización de las Facilidades Esenciales. Asimismo, establece las reglas para la aplicación de los reajustes de tarifas y el establecimiento de los sistemas tarifarios que incluyan los principios y reglas para la aplicación de tarifas, así como las condiciones para su aplicación y dictar las disposiciones que sean necesarias para tal efecto”.

Asimismo, el artículo 17⁵ de dicha norma establece que la función reguladora corresponde de manera exclusiva al Consejo Directivo y se ejerce a través de resoluciones.

17. En cuanto a las funciones de los órganos internos del Ositrán, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 39⁶ del ROF, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán tiene como función el conducir y proponer, de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos de fijación, de revisión y de desregulación de tarifas de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, así como determinar las condiciones para su aplicación, conforme a la normativa de la materia; mientras que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 17 de la misma norma, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán tiene como función revisar y emitir opinión acerca del componente legal de los procedimientos tarifarios.
18. Finalmente, el RETA tiene por objeto establecer la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará el Ositrán cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público.

III.2. Sobre la solicitud de ampliación de plazo para la recepción de comentarios a la Propuesta Tarifaria del Regulador presentada por CORPAC

19. Como se indicó en la sección de antecedentes del presente informe, mediante la Resolución de Presidencia N° 0009-2025-PD-OSITRAN, se aprobó el informe que sustenta la Propuesta Tarifaria del Regulador. Asimismo, mediante la mencionada resolución, la Presidencia Ejecutiva dispuso la publicación del citado Informe en el portal institucional del Ositrán; así como también dispuso la publicación del proyecto de resolución de revisión tarifaria, la exposición de motivos y la relación de documentos que sustentan la propuesta tarifaria, en el Diario Oficial El Peruano. Dicha publicación fue efectuada el día 24 de enero de 2025.
20. Adicionalmente, el artículo 4 de la Resolución de Presidencia N° 0009-2025-PD-OSITRAN otorgó un plazo de veinte (20) días hábiles para que los interesados puedan formular sus comentarios sobre la Propuesta Tarifaria del Regulador. En concreto, el referido artículo señala lo siguiente:

“Artículo 4°.- Otorgar un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de efectuada la publicación a que se refiere el artículo 2°, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios o sugerencias al Ositrán, en su sede ubicada en Calle Los Negocios N° 182, Surquillo, Lima, o por medio electrónico a info@ositrان.gob.pe; los comentarios recibidos serán acopiados, procesados y analizados por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos con la participación de la Gerencia de Asesoría Jurídica.”

21. Considerando que la citada resolución se publicó en el Diario Oficial El Peruano el 24 de enero de 2025, el plazo de veinte (20) días para la presentación de comentarios por parte de los interesados vence el 21 de febrero de 2025.
22. Posteriormente, a través del Oficio GG.104.2025.O/6, recibido el 3 de febrero de 2025, CORPAC solicitó que se amplíe el plazo para la recepción de comentarios a la Propuesta

⁵ **“Artículo 17.- Órgano competente para el ejercicio de la Función Reguladora**
La función reguladora corresponde de manera exclusiva al Consejo Directivo del OSITRAN y se ejerce a través de Resoluciones”.

⁶ **“Artículo 39.- Funciones de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos**
Son funciones de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, las siguientes:
(...)
2. Conducir y proponer, de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos de fijación, de revisión y de desregulación de tarifas de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, así como determinar las condiciones para su aplicación, conforme a la normativa de la materia;
(...)”.

Tarifaria del Regulador a treinta (30) días hábiles, debido a que viene gestionando los comentarios de las diversas gerencias y unidades orgánicas, en el marco de lo establecido en el artículo 21 del RETA, de tal manera que el vencimiento del plazo para la presentación de comentarios sea el día 07 de marzo de 2025.

23. Al respecto, cabe señalar que el artículo 21 del RETA establece lo siguiente en cuanto al plazo para la presentación de comentarios a la Propuesta Tarifaria del Regulador:

“Artículo 21.- Plazo para la recepción de comentarios a la propuesta de fijación o revisión tarifaria del Ositrán

21.1. El plazo para recibir comentarios o aportes escritos sobre la propuesta tarifaria del Ositrán no será menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de la propuesta de fijación o revisión tarifaria.

21.2. Los comentarios o aportes escritos presentados por los interesados deben estar referidos a la propuesta tarifaria del Ositrán. Dichos comentarios o aportes no tienen carácter vinculante”.

24. Asimismo, el artículo 147.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, determina que la autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos, de conformidad con el siguiente detalle:

“Artículo 147. Plazos improrrogables

(...)

147.2 La autoridad competente **puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente.**

[Énfasis y subrayado agregados.]

25. En tal sentido, considerando que la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada antes del vencimiento del plazo inicialmente otorgado, y en la medida que el plazo solicitado se encuentra dentro del límite previsto en el artículo 21 del RETA, se considera viable conceder el pedido solicitado y, por tanto, modificar el plazo para recepción de comentarios de veinte (20) a treinta (30) días hábiles, con lo cual el plazo para la presentación de los mismos vencería el día 7 de marzo de 2025. En consecuencia, corresponde modificar el artículo 4 de la Resolución de Presidencia N° 0009-2025-PD-OSITRAN, en los siguientes términos:

“Artículo 4º.- Otorgar un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de efectuada la publicación a que se refiere el artículo 2º, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios o sugerencias al Ositrán, en su sede ubicada en Calle Los Negocios N° 182, Surquillo, Lima, o por medio electrónico a info@ositrان.gob.pe; los comentarios recibidos serán copiados, procesados y analizados por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos con la participación de la Gerencia de Asesoría Jurídica.”

26. Finalmente, teniendo en cuenta que la Resolución N° 0009-2025-PD-OSITRAN fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, la resolución a través de la cual se modifique la citada resolución debe seguir la misma formalidad, en virtud del artículo 14⁷ del RETA.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA MEDIDA DE EMERGENCIA

27. Como se mencionó previamente, el artículo 17 del REGO establece que la función reguladora es competencia exclusiva del Consejo Directivo de la institución.

⁷ **“Artículo 14.- Publicación de las resoluciones del Ositrán**

Las resoluciones que emita el Ositrán en el marco de un procedimiento de fijación, revisión o desregulación tarifaria, se publican en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Ositrán”.

28. Al respecto, cabe señalar que, desde el 23 de octubre del 2023⁸, este Organismo Regulador no cuenta con el *quorum* exigido para sesionar, conforme al artículo 6 del ROF del Ositrán, el cual dispone que el *quorum* de asistencia a las sesiones es de tres (3) miembros⁹.
29. Considerando dicho escenario, el numeral 10 del artículo 9 del ROF del Ositrán establece que es función de la Presidencia Ejecutiva del Ositrán adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo con cargo a darle cuenta a este posteriormente¹⁰.
30. En ese marco, mediante Resolución de Presidencia N° 0048-2023-PD-OSITRAN de fecha 9 de noviembre de 2023, se aprobaron las Disposiciones para la adopción de medidas de emergencia por parte de la Presidencia Ejecutiva. En particular, la Disposición Específica N° 4, entre otros aspectos, señala que los informes sustentatorios de los asuntos a ser incorporados en la agenda deberán contener el “*análisis respecto a la determinación del asunto como una situación de emergencia, en el que se indiquen, entre otros, los elementos fácticos que sustenten la evaluación respectiva*”.
31. Siendo ello así, a continuación, estas Gerencias analizan si la aprobación del presente Informe Conjunto y, consecuentemente, la modificación del artículo 4 de la Resolución de Presidencia N° 0009-2025-PD-OSITRAN -en lo relativo a la ampliación del plazo para la presentación de comentarios a la Propuesta Tarifaria del Regulador-, amerita que la Presidencia Ejecutiva proceda con adoptar de manera excepcional las medidas de emergencia correspondientes, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 9 del ROF.
32. Conforme se señaló previamente, el 21 de enero de 2025, mediante la Resolución de Presidencia N° 0009-2025-PD-OSITRAN se aprobó la Propuesta Tarifaria del Regulador. Asimismo, mediante la mencionada resolución, la Presidencia Ejecutiva dispuso la publicación de la citada propuesta en el portal institucional del Ositrán; así como también dispuso la publicación del proyecto de resolución de revisión tarifaria, la exposición de motivos y la relación de documentos que sustentan la propuesta tarifaria, en el Diario Oficial El Peruano. Además, el artículo 4 de la mencionada resolución otorgó un plazo de veinte (20) días hábiles para que los interesados puedan formular sus comentarios sobre la Propuesta Tarifaria del Regulador, y se encargó a la Gerencia de Atención al Usuario

⁸ Con fecha 22 de octubre de 2023, se hizo efectiva la renuncia de uno de los miembros del Consejo Directivo del Ositrán, Alex Díaz Guevara, lo que imposibilita contar con el quorum requerido para llevarse a cabo las sesiones de Consejo Directivo conforme con lo señalado en el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, el cual dispone que el quorum de asistencia es de tres (03) miembros. Posteriormente, con fecha del 10 de mayo de 2024, a la renuncia del señor Alex Díaz Guevara al cargo de miembro del Consejo Directivo del Ositrán, se sumó la renuncia del señor Julio Vidal Villanueva al cargo de miembro del Consejo Directivo del Ositrán.

Es pertinente indicar que, si bien mediante la Resolución Ministerial N° 306-2024-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de noviembre de 2024, se conformó el Comité de Selección a cargo del Concurso Público para la selección de postulantes al cargo de integrante del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en relación al proceso de selección relativo al Consejo Directivo del Ositrán, este aún se encuentra en proceso.

⁹ **Artículo 6.- Del Consejo Directivo**

(...)

El quórum de asistencia a las sesiones es de tres (3) miembros, siendo necesaria la asistencia del Presidente o de Vicepresidente para sesionar válidamente. Los acuerdos se adoptan por mayoría de los miembros asistentes. El Presidente tiene voto dirimente.

¹⁰ **“Artículo 9.- Funciones de la Presidencia Ejecutiva**

Son funciones de la Presidencia Ejecutiva, las siguientes:

(...)

10. Adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo, dando cuenta sobre dichas medidas en la sesión siguiente del Consejo Directivo;

(...)”

del Ositrán realizar la convocatoria de la audiencia pública para que el Regulador exponga la referida propuesta, de conformidad con los artículos 23, 24 y 25 del RETA.

33. Cabe señalar que la citada resolución fue publicada el 24 de enero de 2025 en el Diario Oficial El Peruano, por lo que el plazo para la presentación de comentarios conforme a lo dispuesto en dicha resolución vence el 21 de febrero de 2025.
34. De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del RETA, una vez vencido el plazo de veinte (20) días para la presentación de comentarios, corresponderá que la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, remita a la Gerencia General el informe final que sustenta la aprobación de las tarifas en un plazo de quince (15) días hábiles (prorrogables de manera excepcional por quince (15) días hábiles adicionales), contados desde el vencimiento del plazo para la presentación de comentarios. Ello, con la finalidad de que sea puesto en consideración del órgano competente para la aprobación de las respectivas tarifas.
35. En tal sentido, en la medida que esta solicitud de ampliación de plazo para la presentación de comentarios sobre la Propuesta Tarifaria del Regulador requiere resolverse antes del vencimiento del plazo original (21 de febrero de 2025), pues de lo contrario se gatillarán las siguientes etapas del procedimiento de cara a la aprobación de las tarifas; y, teniendo en cuenta que no se tiene certeza de cuándo podría alcanzarse el *quorum* requerido para que el Consejo Directivo del Ositrán pueda sesionar y decidir sobre el particular; se estima pertinente someter este asunto para consideración de la Presidencia Ejecutiva en aplicación del artículo numeral 10 del artículo 9 del ROF del Ositrán.

V. CONCLUSIONES

1. Mediante Resolución de Presidencia N° 0028-2024-PD-OSITRAN, sustentada en el Informe Conjunto N° 0076-2024-IC-OSITRAN y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de mayo de 2024, el Ositrán dispuso el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio de las tarifas máximas de los servicios SNAR, Aproximación y Sobrevuelo, que presta CORPAC.
2. Mediante la Resolución de Presidencia N° 0009-2025-PD-OSITRAN, se aprobó el Informe "Propuesta: Revisión tarifaria de los servicios regulados de aeronavegación de CORPAC S.A." (Propuesta Tarifaria del Regulador). Asimismo, mediante la mencionada resolución, la Presidencia Ejecutiva dispuso la publicación del citado Informe en el portal institucional del Ositrán; así como también dispuso la publicación del proyecto de resolución de revisión tarifaria, la exposición de motivos y la relación de documentos que sustentan la propuesta tarifaria, en el Diario Oficial El Peruano. Además, el artículo 4 de la citada resolución otorgó un plazo de veinte (20) días hábiles para que los interesados puedan formular sus comentarios sobre la Propuesta Tarifaria del Regulador, y se encargó a la Gerencia de Atención al Usuario del Ositrán realizar la convocatoria de la audiencia pública para que el Regulador exponga la referida propuesta, de conformidad con los artículos 23, 24 y 25 del RETA. Esta resolución fue publicada el 24 de enero de 2025 en el Diario Oficial El Peruano.
3. Considerando el Oficio GG.104.2025.O/6, recibido el 3 de febrero de 2025, mediante el cual CORPAC solicitó que se amplíe el plazo para la recepción de comentarios a la Propuesta Tarifaria del Regulador a treinta (30) días hábiles, se estima pertinente modificar el artículo 4 de la Resolución de Presidencia N° 0009-2025-PD-OSITRAN, en el sentido de otorgar un plazo de 30 días hábiles para la presentación de comentarios a la Propuesta Tarifaria del Regulador, en aplicación del artículo 147.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y dentro del marco de lo prescrito por el artículo 21 del RETA.

4. En la medida que la Resolución N° 0009-2025-PD-OSITRAN fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, corresponde que la modificación propuesta siga la misma formalidad, en virtud del artículo 14¹¹ del RETA.
5. Por último, atendiendo a la imposibilidad fáctica para sesionar del Consejo Directivo y la justificación desarrollada en este documento, se estima necesario someter a consideración de la Presidencia Ejecutiva la aprobación del presente informe conjunto y la resolución respectiva que modifique el artículo 4 de la Resolución N° 0009-2025-PD-OSITRAN, como una medida de emergencia, al amparo de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 9 del ROF.

VI. RECOMENDACIONES

6. En virtud de lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe conjunto para consideración de la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,

Firmado por
SANDRA QUEIJA DE LA SOTTA
Gerente de Regulación y Estudios Económicos (e)
Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Firmado por
JAVIER CHOCANO PORTILLO
Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por
MELINA CALDAS CABRERA
Jefa de Regulación
Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Visado por
ELIANA CASTILLO MAR
Abogada Senior
Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Visado por
MARTHA ZAMORA BARBOZA
Jefa de la Jefatura de Asuntos Jurídico
Regulatorios y Administrativos (e)
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por
JOSÉ ZEGARRA ROMERO
Asesor Legal
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por
GABRIELA PINCHI CACERES
Asistente Legal
Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Se adjuntan:

- Resumen ejecutivo.
- Proyecto de resolución que dispone la modificación del artículo 4 de la Resolución de Presidencia N° 0009-2025-PD-OSITRAN.

Número de Trámite:

¹¹ **“Artículo 14.- Publicación de las resoluciones del Ositrán**
Las resoluciones que emita el Ositrán en el marco de un procedimiento de fijación, revisión o desregulación tarifaria, se publican en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Ositrán”.